

Ramallo, 10 de agosto de 2018.-

Sres. Concejales de

LA MUNICIPALIDAD DE RAMALLO

S / D

**REF: IMPUGNACION DE DECRETO 470/18 DE FECHA  
24/7/2018.INTIMA SE ABSTENGAN DE TRATAR MODIFICACION A  
ZONIFICACION-**

De mi consideración:

GUILLERMO IGNACIO RAMON MISIANO, en mi carácter de Presidente de PONAL TERMINALES PORTUARIAS SOCIEDAD ANONIMA, CUIT N° 30-70782584-3, con el domicilio constituido a los fines del presente en calle De La Nación n° 340 Planta Alta de San Nicolás (Bs As), vengo en legal tiempo y forma a interponer la presente nota aclaratoria e intimación fehaciente, en relación al Decreto N° 470/18 de fecha 24 de julio de 2018, por el cual el intendente MAURO DAVID POLETTI, decreta la suspensión preventiva del cobro del CANON por la concesión otorgada a la firma que represento mediante ordenanza emanada por vuestro cuerpo identificada como n° 4181/11.

Que el yerro del Intendente Mauro David Poletti, se fundamenta en las observaciones vertidas por el Ministerio de Infraestructura

y Servicios Públicos- Dirección de Fortalecimiento de la Gestión Integral, en el marco del Expte 22600-3233/12 Código de Ordenamiento Urbano y Territorial de Ramallo.

En primer término deviene fundamental dejar en claro que la zonificación y administración de uso del suelo resulta ser una facultad propia de la Municipalidad (art. 190 de Constitución Provincial; arts 70, 83 ss y ccdantes de Decreto-Ley n° 8912/77), ergo mal puede la provincia mediante cualquier organismo arremeter contra (y en detrimento) de las facultades y patrimonio de la MUNICIPALIDAD DE RAMALLO.-

Por otro lado se extralimita el organismo Provincial al emitir opinión sobre la titularidad de del predio concesionado mediante CONTRATO DE CONCESION y ordenanza 4181/11, pues nada tiene que ver la propiedad con la zonificación. Sumado a ello, vale mencionar que la titularidad registral del predio en cuestión pertenece a la MUNICIPALIDAD DE RAMALLO, tal como se desprende del INFORME DE DOMINIO que en dos fs acompaño.-

Que en el hipotético caso en que vuestro organismo deliberativo pretenda cambiar la zonificación, cada edil en el caso particular y el organismo en su totalidad, estaría incurriendo en uno y/o varios actos antijurídicos, por los cuales deberá responder LA MUNICIPALIDAD DE RAMALLO y cada concejal en particular y de modo personal (y solidario).- Es decir que, esta firma los hace absolutamente responsables civil, administrativa y penalmente por los perjuicios que vuestro accionar (negligente y/o ilegítimo y/o malicioso) pudiera ocasionar.-

En este sentido, tanto el titular del ejecutivo municipal, como el Consejo deliberante, tienen el deber de defender y cuidar el patrimonio y la autonomía / autarquía de la Municipalidad de Ramallo. Que el

avasallamiento de facultades y detrimento del patrimonio que pudiera ejercer la Provincia, en ningún modo puede ser aceptado y/o permitido por ambos poderes municipales (Intendencia y Concejo Deliberante).

Aclarado, esto dejamos expresa constancia de que en caso de incurrir en la antijuridicidad antes descripta, no solo nos veremos obligados a accionar por (todas las vías contra cada edil) y comuna, sino que por vía del amparo y medida cautelar se evitara el avasallamiento de derechos que se pretende.-

Por otro lado, y ante la evidente desinformación que impera, se aclara que no obstante la propiedad le corresponde a la Municipalidad de Ramallo, para el hipotético y poco probable caso en que esto no fuera así y/o cambiare su status (a titularidad de la Provincia De Buenos Aires), la administración la seguiría ejerciendo la Municipalidad de Ramallo pudiendo (de hecho lo hizo) celebrar contratos de Concesión, tal como ya lo ha realizado en casos análogos. Todo ello, fundamentado en lo dispuesto por el Título 1º, Capítulo 1º, art. 4 del decreto ley 9533 denominado "Régimen de los inmuebles del dominio municipal y provincial" y en el art. 225 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

Que este intento de atentar contra los derechos adquiridos por PONAL TERMINALES PORTUARIAS SA, contra el contrato de concesión publicado mediante ordenanza n° 4181/11 en el marco de las actuaciones contenidas en el expte 4092-6562/10, en franca violación al principio de "*pacta sunt servanda*", el cual dispone que los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma. Implica no solo un incumplimiento contractual, sino también una negligencia, impericia y otros factores de culpabilidad más graves que rozan la temeridad y por los cuales deberán responder.-

Que el errado decreto del Intendente Municipal (suspendiendo el cobro del canon) y el yerro de la administración Provincial, de ningún modo releva a vuestra parte de la obligación de bregar por los intereses de la MUNICIPALIDAD DE RAMALLO y sus habitantes (cual es defender los derechos de la Municipalidad frente a cualquier menoscabo- incluyendo los de actos lesivos que realice la Provincia-). Que es deber de vuestra parte, proteger los intereses y patrimonio de los ciudadanos de Ramallo, defendiendo sus derechos de cualquier amenaza (inclusive de la propia administración Provincial).

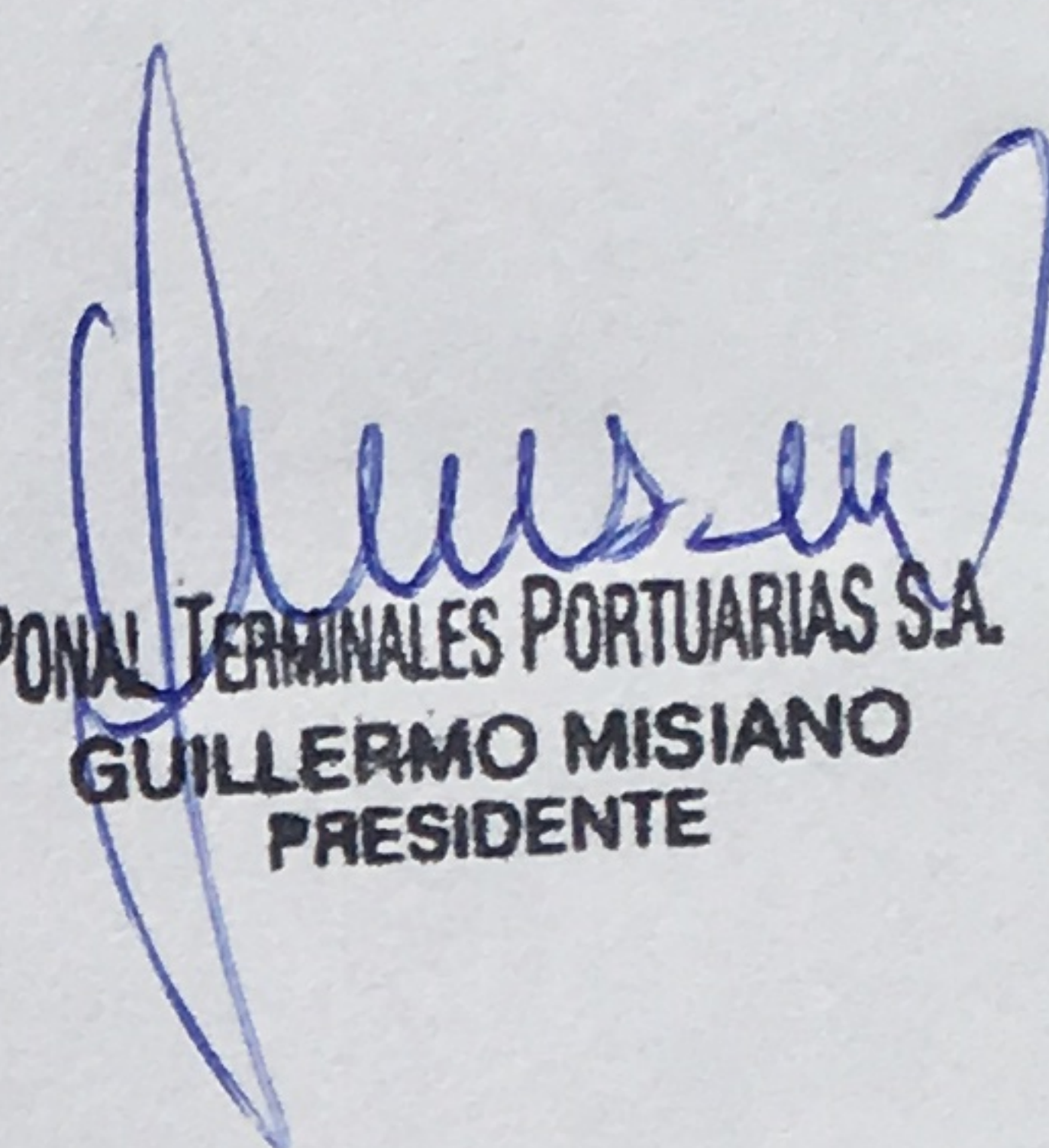
Que privar al erario municipal del Canon que esta parte abona y seguirá abonando, privar a los ciudadanos (vecinos de Ramallo y alrededores) de un Puerto Multipropósito que en definitiva quedara incorporado al patrimonio de la ciudad, privarlos de la inversión de millones de dólares y de cientos de puestos de trabajo, resulta cuanto menos descabellado e ilegítimo. Máxime teniendo en consideración la complicada y delicada situación económico-financiera que atraviesa la región (desinversión, desempleo, recesión, etc.).- Sumado a ello, no presentar las pertinentes defensas frente al avasallamiento de los derechos realizados por la administración Pública Provincial, implica un incumplimiento de los deberes de funcionario público que esta parte debe poner de manifiesto y denunciar.

Así, cualquier pronunciamiento emanado de vuestro órgano deliberativo que implique cambiar la zonificación y/o atentar contra el contrato de concesión referido, será denunciado y perseguido por la vía judicial idónea, en pos de la protección de los intereses de la Municipalidad de Ramallo, sus habitantes y la empresa que presido.-

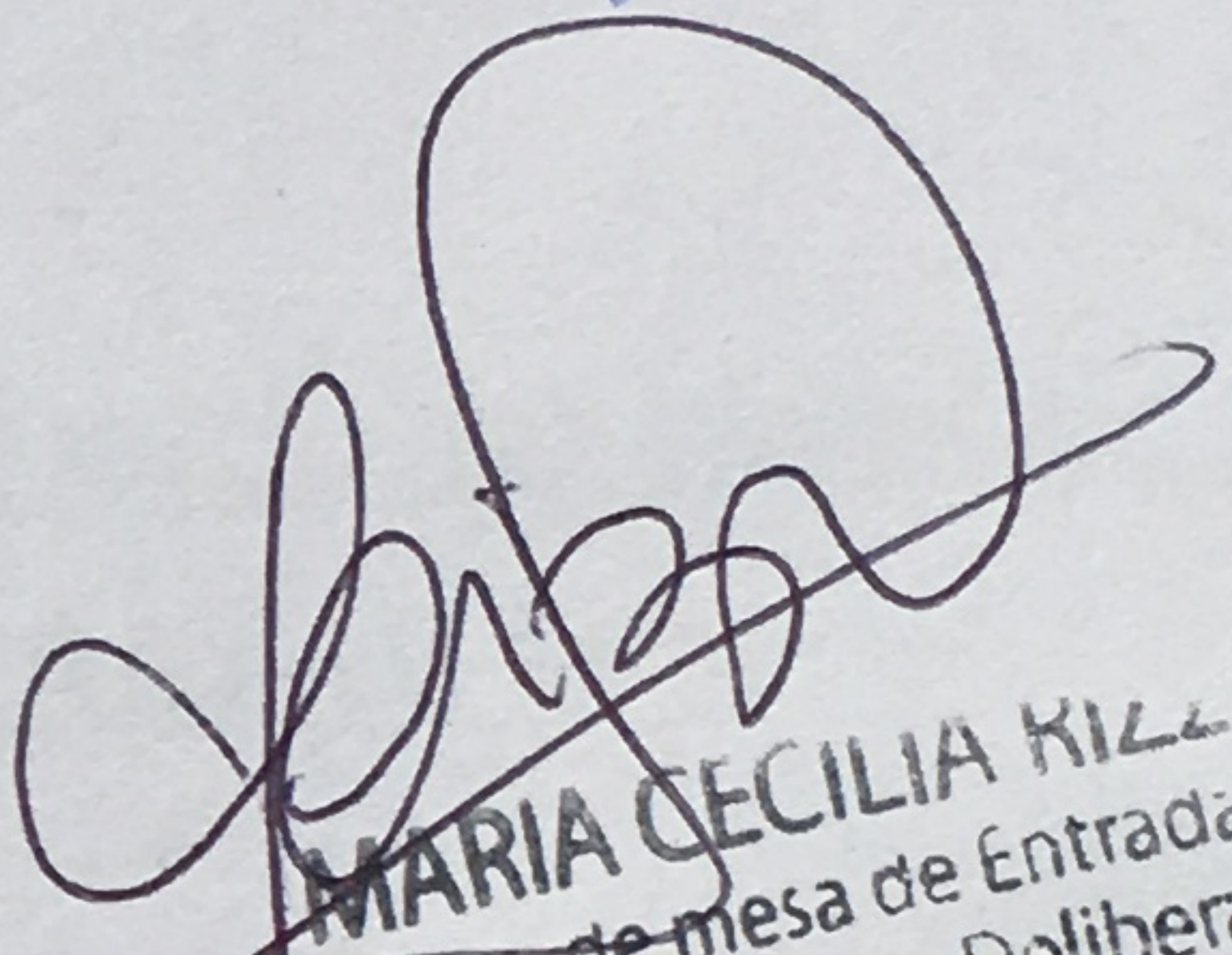
Que la presente nota es último resorte del cual puede valerse el suscripto (en su carácter de concesionario) para evitar que se menoscaben derechos adquiridos.

A todo evento se deja constancia que se remite copia de la presente al Tribunal de Cuentas, para el caso en que se haga lugar al atropello ut supra descripto.-

QUEDAN UDS NITIFICADOS.-



PORTUALES TERMINALES PORTUARIAS S.A.  
GUILLERMO MISIANO  
PRESIDENTE



MARIA CECILIA RIZZ  
Resp. de mesa de Entrada  
Honorable Consejo Deliberante

RECIBIDO  
10 / 8 / 18